Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021

VISTOS: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública le han sido remitidas por la **Coordinación de Abasto,** al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información que obra en sus archivos.

II. Con fundamento en el artículo 45, fracciones I y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia solicitó a las Unidades Administrativas del Instituto de Salud para el Bienestar dar cumplimiento a dichas obligaciones, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad previamente elaborada en conjunto entre ambas instancias, a fin de realizar la carga y publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

III. Con base en lo anterior, la **Coordinación de Abasto**, solicitó a la Unidad de Transparencia a través del Oficio. No. INSABI-UCNAMEM-CA-149-.2021, de fecha 29 de marzo de 2021, su intervención para someter a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, las propuestas de versiones públicas de 17 convenios, puesto que incluyen información relacionada con datos personales concernientes a: n*acionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad, profesión, domicilio, CURP, RFC, número de pasaporte, número de empleado, fotografías, nombre de un particular, clave de elector, firma de personas físicas, zona de lectura mecánica de la credencial para votar con fotografía y Pasaporte, código de barras bidimensional del pasaporte, códigos bidimensionales QR de la credencial para votar y código de barras unidimensional de la credencial para votar con fotografía.*

IV. Cabe mencionar que las versiones públicas de los 17 convenios formalizados corresponden al ejercicio fiscal 2020 y que los mismos corresponden a las fracciones XXVII y XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

V. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral inmediato tres, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Abasto** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los diversos 3, fracciones, IX y X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"**Artículo 44**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

*"**Artículo 106**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.;
..."

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"**Artículo 65**. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
...
***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
..."

*"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.
..."

*"**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

*"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

*"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

Por su parte, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:

*"**Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
...
***IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
..."

*"**Artículo 84**. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
..."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 70, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto, séptimo, fracción III y noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La Coordinación de Abasto, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas y las versiones íntegras de los 17 convenios en los que se testaron: n*acionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad, profesión, domicilio, CURP, RFC, número de pasaporte, número de empleado, fotografías, nombre de un particular, clave de elector, firma de personas físicas, zona de lectura mecánica de la credencial para votar y Pasaporte, código de barras bidimensional del pasaporte, códigos bidimensionales QR de la credencial para votar con fotografía y código de barras unidimensional de la credencial para votar,* por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Unidad Administrativa, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial: n*acionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad, profesión, domicilio, CURP, RFC, número de pasaporte, número de empleado, fotografías, nombre de un particular, clave de elector, firma de personas físicas, zona de lectura mecánica de la credencial para votar y Pasaporte, código de barras bidimensional del pasaporte, códigos bidimensionales QR de la credencial para votar y código de barras unidimensional de la credencial para votar.*

A continuación, se efectuará el análisis de los datos referidos:

- **Nacionalidad**

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad puesto que revelaría el país del cual es originaria, así como su origen geográfico, territorial o étnico. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Lugar y fecha de nacimiento:**

Se considera que el lugar y fecha de nacimiento de una persona corresponde a la esfera de datos personales toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revelaría la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por lo tanto, el lugar y la fecha de nacimiento se consideran información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Estado Civil**

El estado civil de una persona, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Sexo**

El sexo de una persona, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, pues con él, se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Edad**

La edad de una persona se considera dato personal, toda vez que ésta corresponde al total de años cumplidos de una persona en una fecha determinada; por lo tanto, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Profesión:**

La profesión constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio particular**

Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, ello de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Clave Única de Registro (CURP)**

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por lo tanto, ésta se considera un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se considera información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, lo anterior de Conformidad con el criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 3 fracción IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Número de pasaporte:**

El número de pasaporte de una persona es un dato personal que se encuentra asociado a una persona, por lo que su publicación podría hacerla identificable; por lo tanto, es un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se considera información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, entendiendo que un dato personal corresponde a información que hace a una persona física identificada o identificable por lo que, el número de pasaporte, encuadra en los supuestos de información confidencial.

- **Número de empleado**

El número de empleado refiere a un instrumento de control interno, que para este caso se encuentra integrado con datos personales del trabajador por lo que, se considera un dato personal confidencial de conformidad con el criterio 03/14 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

> **Criterio 03/14 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**
>
> *Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite accede a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial.*
>
> *El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.*

- **Fotografía**

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se

considera información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Nombre de particular:**

El nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable. Por tanto, los nombres de las personas físicas es información confidencial, que es susceptible de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir o distribuir o comercializar dichos datos a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento **expreso** de éste, por lo que resulta procedente su clasificación como información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Clave de elector**

La clave de elector se compone por 18 caracteres los cuales se encuentran asociados con las primeras letras de los apellidos del titular, año, mes y día de nacimiento, clave del estado de nacimiento, sexo y homoclave de registro, mismos que hacen identificable a una persona, por lo que en términos de los artículos 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste se considera un dato personal confidencial.

- **Firma**

La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que dentro de ésta, se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información susceptible de clasificarse como confidencial conforme los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Zona de lectura mecánica**

La zona de lectura mecánica en documentos oficiales, se integra por datos personales relacionados con el nombre de un particular, fecha de nacimiento, ID de identificación, sexo y nacionalidad de conformidad con el ***"Documento 9303, parte 3 "Documentos de viaje oficiales de lectura mecánica" (MRTD), volumen 1 MRTD con datos de lectura mecánica almacenados en formato de reconocimiento óptico de caracteres, sección IV, apartados del 1 al 18, con los apéndices 1 al 14 y sección V apartado 6",*** el cual puede consultarse en ***https://www.icao.int/publications/Documents/9303_p3_cons_es.pdf***,

Por lo anterior, los datos personales de referencia, hacen identificable a una persona, por lo que, con base en el artículo 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, éste se considera un dato personal que por su naturaleza es susceptible de clasificarse como confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Código de barras bidimensional del pasaporte**

El código de barras bidimensional del pasaporte, contiene información personal codificada de un particular, la cual, se encuentra asociada con el nombre, el vector de minucias de la huella digital del titular y los códigos de las observaciones, si las hubiera, por lo que hacen identificable a una persona. En ese sentido y en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera a éste un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial.

- **Código bidimensional QR de credencial para votar**

El Código bidimensional QR de la credencial para votar, se encuentra asociado con datos personales de particulares como son, el Código de Identificación de la credencial para votar (CIC), ID ciudadano, nombre del titular de la credencial para votar, Entidad, Municipio, fotografía e imagen de huella digital, mismos que hacen identificable a una persona, por lo que en términos de los artículos 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste debe ser considerado un dato personal confidencial.

- **Código de barras unidimensional de la credencial para votar**

El "Código de barras unidimensional", proporciona a la credencial para votar la unicidad en su producción, toda vez que éste es único y asignado desde la creación del archivo para la producción de las credenciales, por lo que se encuentra asociado a la información correspondiente a la esfera de datos personales de una persona; por lo tanto, se considera a éste como información confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Coordinación de Abasto,** en los convenios que somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información testada en las versiones públicas puestas a disposición por la **Coordinación de Abasto**, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **CUARTO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia para que notifique la presente resolución a la **Coordinación de Abasto**, con la finalidad de que ésta proceda a difundir, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), las versiones públicas aprobadas por este órgano Colegiado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. MARTHA LAURA BOLÍVAR MEZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

MTRA. BLANCA ELISA CHÁVEZ BUENROSTRO
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SUPLENTE
DEL COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Esta hoja pertenece a la Resolución de Versiones Públicas No. CT-INSABI-038-2021, aprobada por el Comité de Transparencia el día 4 de mayo de 2021, por unanimidad de votos.